

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS Y URGENTES 2019

PRIMERA.- Objeto y Finalidad de la Subvención.

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto satisfacer las múltiples necesidades de ayuda extraordinaria solicitadas por las Entidades locales de la provincia de Burgos, puestas de manifiesto en esta Diputación provincial en el ejercicio 2019, facilitando en régimen de concurrencia competitiva, la asistencia y cooperación económica a la que esta Diputación Provincial de Burgos está obligada al subvencionar la realización de obras que sean complementarias de otras ya iniciadas y otras nuevas que puedan calificarse de extraordinarias y urgentes. En concreto, para el primer caso, serán subvencionables las inversiones cuya ejecución a través de fases se hubiera iniciado en planes provinciales en ejercicios anteriores y que estén pendientes de culminar su ejecución en este ejercicio 2019 siempre que en todo caso y para ambos supuestos puedan justificarse antes del día 30 de Noviembre de 2020.

SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, lo Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos, de población inferior a 20.000 habitantes.

2.2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, se realizará mediante Declaración conforme al modelo del *Anexo I* que se acompaña a la presente Convocatoria.

TERCERA.- Procedimiento de concesión.

3.1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, de acuerdo con las Bases Generales de las Convocatorias públicas de la Diputación Provincial de Burgos, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de Junio de 2.012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de Junio de 2.012, y por las presentes Bases específicas.

CUARTA.- Solicitudes, Documentación, Plazo y lugar de presentación.

4.1. Las Entidades Locales interesadas en la obtención de subvenciones en esta Convocatoria, deberán formalizar sus solicitudes en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como *Anexo I* a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, y se presentarán en el Registro General, o auxiliares, de la Diputación o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Cada Entidad local peticionaria sólo podrá presentar una única solicitud de subvención para concurrir a esta Convocatoria.

4.3. Las solicitudes irán acompañadas inexcusablemente de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- Memoria valorada de las obras a ejecutar, o presupuesto detallado, en los que se indique la denominación de la actuación con expresión de las unidades a ejecutar. Esta Memoria se considera un documento básico, sin el cual no podrá ser valorada la solicitud de la Entidad Local. La presentación de este documento técnico conlleva la obligación para la Entidad local de ejecutarlo en su totalidad.
- Declaración Jurada según Anexo I.
- Declaración responsable de ayudas según Anexo I.
- Declaración responsable sobre la disponibilidad de terrenos y servidumbres o autorizaciones según Anexo II.
- Los Modelos de Anexos estarán disponibles en la página web de la Diputación Provincial de Burgos: **www.planes.burgos.es**

4.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por el Servicio de Cooperación y Planes provinciales.

4.5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

4.6. Aprobada la convocatoria se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia". Si el último día de presentación coincidiese con día inhábil o festivo, el final del plazo será el primer día siguiente hábil.

No serán tenidas en cuenta y **no** se tendrán por presentadas aquellas solicitudes formuladas por cualquier Entidad local a lo largo del año 2019 con anterioridad a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos. En consecuencia, cualquier Entidad que desee formar parte de este procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva deberá presentar su solicitud normalizada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en estas bases.

QUINTA.- Presupuesto, *Cuantía de la Subvención y compatibilidad.*

5.1. El presupuesto total destinado a esta Convocatoria será el que figure en la aplicación presupuestaria 75.4590.762.01 del Presupuesto General de la Diputación para el 2.019, hasta un máximo de 1.100.000 € y las subvenciones otorgables se concederán con cargo a dicha aplicación Presupuestaria y quedarán condicionadas a la existencia de crédito por esa cuantía en dicha aplicación presupuestaria de 2019.

5.2. La cuantía máxima de la subvención a conceder no superará en ningún caso el 80% del presupuesto de ejecución previsto en el proyecto o memoria valorada presentada con la solicitud y con el límite máximo de 25.000,00 € por Entidad Local beneficiaria.

5.3. Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada. La acreditación de estos extremos se realizará a través de *Declaración de ayudas* según el modelo *Anexo I*. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

5.4. La Entidad local beneficiaria tendrá que justificar la totalidad de la inversión contenida en el documento técnico presentado y que sirve de base para el cálculo de la subvención a conceder.

5.5. Considerando el límite presupuestario de la convocatoria (1.100.000,00 €), se efectuará un listado en función del baremo de puntuación previsto en estas bases hasta agotar la consignación presupuestaria.

SEXTA.- *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.*

Se establece un **baremo total de 125 puntos** distribuidos en función de los siguientes criterios que serán compatibles entre sí:

- a)** Ejecución de obras que requieran de una extrema urgencia, y que de no ejecutarse se derive o pueda derivarse un grave peligro para las personas o bienes de manera inminente: *30 puntos*.
- b)** Ejecución de obras que constituyan segundas o sucesivas fases de ejecución de una misma obra que hubieran obtenido subvención en una o más anualidades de los ejercicios 2017 y 2018 con cargo a subvenciones extraordinarias y urgentes: *30 puntos*.
- c)** Obras o actuaciones que representen fases de una misma obra que hayan obtenido subvenciones en una o varias anualidades de 2017, 2018 o 2019 de las diferentes convocatorias de planes provinciales y precisen aportación para su entrada en servicio y eviten perjuicio por la degradación: *20 puntos*.
- d)** Obras o actuaciones en edificios municipales o de Entidades Locales Menores destinadas a su mantenimiento y/o se destinen a centro social, cultural, casa rural municipal, albergue municipal o consultorio médico: *15 puntos*.
- e)** Obras destinadas a la depuración de aguas residuales, saneamiento o abastecimiento: *10 puntos*.

- f) Obras o actuaciones que incidan directamente en el entorno del Camino de Santiago o Camino del Cid: *10 puntos*.
- g) Obras o actuaciones obligatorias y de competencia municipal, recogidas en el artículo 26, 1 a) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen local y que no hayan obtenido puntuación en los apartados anteriores.: *10 puntos*.

Los puntos otorgables en base a estos criterios son acumulativos entre si y no excluyentes.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la siguiente baremación:

De 5 a 15 puntos.-	Máximo 50% del presupuesto
De 16 a 25 puntos.-	Máximo 60% del presupuesto
De 26 a 45 puntos.-	Máximo 70% del presupuesto
De 46 puntos, o más .-	Máximo 80% del presupuesto

A los efectos de determinar técnicamente la puntuación correspondiente se tendrá en cuenta la viabilidad de ejecución de la obra o actuaciones en los plazos previstos en la Base Primera.

Todos y cada uno de los criterios objetivos de reparto establecidos en esta Base deberán ser debidamente alegados y acreditados por los peticionarios en el *Anexo I* para su oportuna y correspondiente comprobación por el Servicio de Cooperación y Planes Provinciales y posterior valoración por la Comisión correspondiente.

La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de mayor puntuación sobre un máximo de 125 hasta agotar el presupuesto disponible.

En el supuesto de empate, éste se resolverá en función de la mayor población empadronada de la Entidad Local propuesta. De persistir el empate, éste se resolverá por sorteo a realizar por la Comisión de Valoración a la que se refiere la Base 7.1 de esta convocatoria hasta agotar la consignación presupuestaria.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1. La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2. Esta Comisión estará compuesta por los mismos miembros que los que componen la Comisión Informativa de Cooperación y Desarrollo: Planes Provinciales.

7.3. El Órgano de Resolución de esta convocatoria será la Junta de Gobierno.

7.4. El Plazo máximo para resolver y notificar a los beneficiarios no podrá exceder de tres meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria.

7.5. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

OCTAVA.- Publicidad y aceptación de la subvención.

8.1. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

8.3. Salvo notificación expresa de renuncia a la subvención concedida por parte de las Entidades Locales beneficiarias (renuncia que deberá realizarse antes de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión), se entenderá tácitamente la aceptación de dicha subvención.

NOVENA.- Gastos subvencionables, importe a justificar.

9.1. Sólo serán subvencionables los gastos realizados a partir del ejercicio 2019 y hasta el plazo concedido para su ejecución, siempre y cuando se correspondan específicamente a la actividad subvencionada, excluyendo expresamente los honorarios de redacción de proyectos y de dirección de obras.

9.2. El importe a justificar será la cantidad total reflejada en la documentación técnica presentada.

DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.

10.1. Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y Registros Contables específicos, que deberán llevar las Entidades Locales en los términos exigidos por la legislación.

10.2. Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.

Para la justificación de la subvención, las Entidades Locales beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

11.1. En el caso de obras de importe **inferior a 40.000,00 €**, IVA. excluido (48.400,00 € con IVA).

- Cuenta justificativa (Anexo III). La justificación de la inversión aprobada se hará de una sola vez y mediante una única Cuenta justificativa.
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones, incluido en Anexo III.
- Memoria justificativa de la inversión realizada (Anexo IV).

11.2. En el caso de obras con cuantía **superior a 40.000,00 €**, IVA excluido (48.400,00 € con IVA):

- Proyecto técnico o memoria valorada,
- Certificado acreditativo de adjudicación de la inversión y su correspondiente contrato, Certificación Técnica de obras, (en el modelo oficial disponible en la página web de esta Diputación, acompañada de una Relación Valorada de unidades de obra ejecutadas, Acta de comprobación del Replanteo, Acta de Recepción de obras y la factura del contratista, la cual habrá de ser electrónica e impresa posteriormente en papel y su posterior aprobación por el Ayuntamiento) y, en su caso, declaraciones de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad social y declaración de ayudas percibidas según Anexos disponibles en la web. (Anexos V y VI)
- Memoria justificativa de la inversión realizada (Anexo IV).

DUODÉCIMA.- Plazo límite para justificar el pago de la subvención.

12.1. Se establece como periodo y fecha límite para la ejecución y justificación de las actividades subvencionadas el 30 de noviembre de 2020.

12.2. Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado, por lo que, una vez aprobada definitivamente la resolución de la presente convocatoria, previos los correspondientes trámites contables que procedan, se librarán a los beneficiarios el 80% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del 20% restante se abonará en el ejercicio 2020 siempre y cuando se justifique la inversión aprobada.

DECIMOTERCERA.- Reintegro de las subvenciones percibidas.

El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial el incumplimiento del plazo de ejecución y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Junta de Gobierno, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso- administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.